

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.... Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, adelantando en la curación de las quemaduras y catarro que padecía.

La Comisión del Congreso encargada de poner en manos de S. M. la contestación al discurso de la Corona, fué recibida el domingo 17 del actual en el Real Palacio de Aranjuez.

El Presidente del Congreso de los Diputados dió lectura al siguiente Mensaje.

SEÑORA: La presencia de V. M. y de su Augusto Hijo en el seno de la Representación Nacional, confortando las esperanzas de días venturosos, ha contribuido á mitigar recientes y aun no disipadas tristezas.

El Congreso de los Diputados acogió gustoso las palabras con que indicó V. M. la necesidad de que la obra llevada á cabo con el leal planteamiento de la nueva ley del sufragio y procedimiento electoral, se completase aplicando al examen de las actas aquella escrupulosa imparcialidad, que en los países regidos por instituciones parlamentarias es indispensable complemento de toda legislación electoral.

El Congreso se asocia al prudente propósito de V. M. de no restringir el actual estado político y jurídico creado en los primeros años de la Regencia, y verdaderamente digno de respeto. Entiende, además, que una vez resuelto el problema político, conviene encaminar la actividad parlamentaria á aquellas reformas económicas, administrativas y fiscales, que fomentando la individual riqueza, aseguren y cimenten con la rigurosa nivelación de los presupuestos la consolidación y garantía del crédito público.

Digno es, Señora, del corazón de V. M., el magnánimo deseo, ya en vías de realización, por virtud de un proyecto de ley pendiente en el Senado, de que una amnistía tan amplia y completa como lo consientan los dictados de orden moral en que se funda la disciplina del Ejército, abra las puertas de la patria al corto número de españoles que hoy las tienen cerradas, y libre de toda responsabilidad á los que por delitos de origen político sufren condenas.

El Congreso se congratula de que V. M., á la vez que proclama su filial afecto al venerable Pontífice León XIII, afirme una vez más la indisoluble adhesión á la Santa Sede de la católica Nación española.

Vivísima es también la satisfacción que experimenta al oír de labios de V. M. que siguen siendo cordialísimas las relaciones que mantenemos con todas las naciones de ambos hemisferios, así en cuestiones de límites territoriales como en las puramente diplomáticas, que han dado por resultado el reconocimiento de la República brasileña.

Confía asimismo el Congreso que la Embajada extraordinaria de S. M. Jerefiana, cuya venida se anuncia en plazo breve, contribuirá á afianzar sobre sólidas bases los vínculos de amistad con el Emperador de Marruecos, con quien se han sostenido negociaciones, coronadas por el éxito más lisonjero respecto de los sucesos ocurridos cerca de Melilla y de otros asuntos que se hallaban pendientes.

Las apremiantes necesidades de la producción y del trabajo nacional, patentizadas en la pública información últimamente terminada, reclaman, con justicia, la atención del Gobierno de S. M.; y partiendo de la denuncia que Francia ha hecho del tratado vigente aún entre ambas naciones, resolución que por fuerza altera nuestro régimen mercantil en general, debe, con efecto, el Gobierno utilizar el recobro de su soberanía arancelaria, recabando aquellas ventajas que más directa y eficazmente protejan el trabajo, la producción y los intereses nacionales.

No menos vivamente desean los Representantes de la Nación cooperar á los laudables propósitos del Gobierno de V. M., que han de traducirse muy luego en meditaciones reformas legislativas que corrijan las imperfecciones que, así la práctica como la ciencia, vienen advirtiendo en el Código penal, en la ley orgánica de Tribunales y en otros ramos de la administración y régimen de la justicia.

Merece el Ejército nuestra especial solicitud, como firme sostén de las instituciones y escudo del honor y de la integridad nacional; y por tanto, el Congreso secundará el pensamiento del Gobierno de V. M. que para coronar dignamente las resoluciones ya adoptadas, pide nuestro concurso, con el fin de completar la organización de la fuerza armada, preparar la división militar del territorio, regularizar el reclutamiento y reemplazo, y sin imponer nuevos é imposibles sacrificios al Erario público, aplicar exclusivamente el presupuesto de la guerra á la defensa del suelo patrio y á la mejora de las condiciones de vida de Jefes, Oficiales y soldados.

Prestará el Congreso su más decidida cooperación al Gobierno de V. M. cuando presente los anunciados proyectos de ley sobre el Cuerpo general de la Armada; y si bien aplaude el propósito de que tales reformas no graven el Erario público, cree interpretar la opinión del país, expresando que la creación y fomento de nuestra escuadra es un interés nacional, merecedor de todo sacrificio.

El Congreso conoce la extraordinaria importancia que entrañan las áridas cuestiones de Hacienda. A su examen y estudio dedicará su actividad más preferente, en consonancia con las palabras de V. M., pareciéndole pequeño todo sacrificio que tienda á resolverlas, así para extinguir gradualmente el déficit de los presupuestos, como para implantar cuanta economía sea compatible con la debida organización de los servicios, creando nuevos ingresos que ni en su calidad ni en su cuantía aflijan ó perturben más de lo que hoy están, las fuerzas productoras, extendiendo hasta donde las necesidades de la circulación lo consientan, la emisión fiduciaria del Banco de España; reformando, en fin, la ley de contabilidad del Estado para que sea sólida, rápida y eficaz garantía de la gestión económica.

Al par que á estos utilísimos fines, el Congreso dedicará estudio preferente á la reforma que en las leyes Provincial y Municipal le proponga vuestro Gobierno, inspirándose en aquel criterio que, á la vez que aconseja no hacer de la Administración arma de partido, no

excluye por eso de las funciones gubernamentales la primordial de regir la administración del país.

Las especiales condiciones del nuestro, y el arraigo que dentro de la variedad de las costumbres tienen entre nosotros los organismos locales, servirán de pauta al Congreso para acometer una reforma que sin duda será provechosa, acertando á conciliar en sus disposiciones la unidad de fiscalización y de tutela que, sin graves peligros económicos y jurídicos, no puede abandonar á otros el Poder ejecutivo, con aquella racional diversidad de vida orgánica que aconsejan de consuno nuestra historia, nuestras tradiciones, y hasta pudiera decirse nuestra geografía política.

Las cuestiones sociales preocupan hoy, no menos que las económicas y administrativas, tan íntimamente relacionadas con ellas, á pueblos y Gobiernos. En Europa, desde el Romano Pontífice, los Monarcas, Jefes de Estado y los Parlamentos, hasta las más modestas Corporaciones estudian sin tregua ni descanso tan vital problema; lo que acusa, no sólo su importancia, sino la absoluta independencia de todo otro político, con que el nuevo problema se plantea.

El Congreso no ha de desatenderle, ciertamente, en aquella medida en que entienda puede contribuirse con leyes, reglamentos y estatutos á la resolución de cuestiones que, tanto como al régimen político y administrativo, incumben al régimen más transcendental y elevado del orden moral en las sociedades y en los pueblos.

A este efecto, tendrá el Congreso muy en cuenta las iniciativas é informaciones que con tanta actividad está recogiendo la Comisión de reformas sociales.

Al bien social contribuirá igualmente el trabajo que consagre esta Cámara al fomento de los intereses morales y materiales del país, formulando en preceptos legislativos los proyectos de instrucción pública, aguas, minas, ferrocarriles y propiedad industrial que vuestro Gobierno va á presentar muy pronto á la aprobación de las Cortes.

Interesada la solicitud de V. M. por el bienestar de las Antillas, excita el celo del Congreso, nunca desmentido, en pro de Cuba y Puerto Rico. En vía de regularizarse la situación económica de esas provincias, muy adelantadas las negociaciones para un Tratado con los Estados Unidos, que es de esperar lleguen á feliz término, y calmada la efervescencia política cuando una ley Electoral dé satisfacción á una necesidad por el Gobierno reconocida, es seguro que tan ricas comarcas podrán consagrarse pacífica y tranquilamente al desarrollo de sus grandes elementos, ahora mismo objeto de profundas transformaciones.

El Congreso se felicita de que la autoridad y el nombre de España hayan quedado á la altura que les corresponde alcanzando una victoria sobre los moros de Mindanao y corrigiendo enérgicamente la rebelión de algunas tribus indígenas de Ponapé, porque así además podrán las islas Filipinas devolver sus gérmenes de producción tan grandes como codiciados.

Señora: El Congreso de los Diputados comprende la transcendencia y dificultad de la misión que le está encomendada. Menos brillante que en épocas de alteraciones ó reconstituciones políticas, no es menos necesaria la iniciativa y actividad parlamentaria en este otro período de paz y de concordia que todos los partidos, pero muy principalmente la alta prudencia de V. M., han inaugurado para ventura de la Patria.

Procuremos ahora todos, con la ayuda de Dios, esa reconstitución económica que después de la paz social

y material es el afianzamiento más eficaz de toda libertad y de todo progreso nacional.

Palacio del Congreso 13 de Mayo de 1891.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Alejandro Pidal y Mon,
Presidente.

Marqués de Valdeiglesias,
Diputado Secretario.

R. el Conde de Toreno,
Diputado Secretario.

Gabino Bugallal,
Diputado Secretario.

Vicente Alonso Martínez,
Diputado Secretario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Tremp, de tercera clase, á Don Andrés Benítez Porral, que sirve el de Egea de los Caballeros, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Tarancón, de tercera clase, á D. Laureano Monasterio y Gran, que sirve el de Morella, y resulta con mejor derecho entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Barco de Avila, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Madrid, y de lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento y 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre último:

Considerando que en ninguno de los aspirantes concurre alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 5.º del citado Real decreto, ni se hallan comprendidos en la regla 5.ª del art. 8.º del mismo Real decreto, por lo cual esa Dirección ha formado la correspondiente terna con los tres que ha reputado más dignos de figurar en ella;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de Barco de Avila á D. Eliseo Guardiola y Valero, que sirve el de Estepona y figura en primer lugar de la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Eliseo Guardiola y Valero.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Abril de 1886. Obtuvo el núm. 40 en las oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado.

Por Real orden de 6 de Abril de 1888 obtuvo, mediante oposición, el núm. 8 en las oposiciones al Cuerpo de aspirantes á Registros de la propiedad.

Por otra de 5 de Julio de 1888 fué nombrado Registrador de Jarandilla.

Por otra de 30 de Septiembre de 1889 fué trasladado á Villar del Arzobispo.

Por otra de 19 de Febrero de 1890 fué trasladado al de Estepona.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Artes plásticas, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia, se provea por concurso entre los Ayudantes de las Escuelas de Bellas Artes que hayan ingresado por oposición, ó en la forma que se determina en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, y siempre que cuenten cinco años de servicios en la enseñanza desempeñando dicho cargo, con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º del mencionado decreto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Dibujo elemental de figura, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz, se provea por concurso entre los Ayudantes de las Escuelas de Bellas Artes que hayan ingresado por oposición, ó en la forma que se determina en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, y siempre que cuenten cinco años de servicios en la enseñanza desempeñando dicho cargo, con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º del mencionado decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Habiéndose publicado en la GACETA de ayer la siguiente Real orden con varios errores de copia, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para regularizar en lo sucesivo la marcha de los servicios de obras públicas costeadas por el Estado en la colonia de Fernando Poo y garantizar debidamente los intereses públicos en todos los casos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º El Gobernador general de Fernando Poo, asesorado de la Junta de Autoridades, estudiará y propondrá á este Ministerio el plan general de las obras públicas que deban realizarse por el Estado para satisfacer las necesidades de la colonia y para facilitar el desarrollo de su riqueza. En la Memoria justificativa que deberá acompañar al plan se indicará el orden de precedencia que convenga adoptar para la realización de las obras y el coste alzado que se calcule habrá de tener cada una de ellas.

2.º Una vez aprobado el plan general, cuando se conceptúe necesaria la ejecución de alguna obra que no figure en el mismo, se propondrá su inclusión en él, observándose para dicha inclusión los mismos trámites que para la formación del plan aprobado.

3.º No podrá incluirse en los presupuestos de la colonia partida alguna para obras públicas de la misma que no se hallen comprendidas en el plan general. En todo caso, para incluir el importe de una obra en los presupuestos deberá haber sido estudiado y aprobado previamente el proyecto oportuno.

4.º No podrá emprenderse ninguna obra pública para la cual no haya consignado en presupuesto el crédito correspondiente. Se exceptúan de este requisito las obras de reparación, así como las de nueva construcción que fueren declaradas de reconocida urgencia por este Ministerio, previo informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y del Consejo de Estado en pleno. El Ministro de Ultramar hará uso por sí mismo de las atribuciones que para declarar una obra de reconocida urgencia le concede esta prescripción cuando su importe exceda de 1.000 pesos. Si fuese menor de esta cantidad, podrá autorizarla el Gobernador general, previo informe del Oficial técnico de aquel Gobierno y cyendo á la Junta de Autoridades, dando cuenta inmediata al Gobierno de S. M.

5.º Corresponde al Ministro de Ultramar el aprobar los proyectos y el autorizar la ejecución de las obras públicas, cuyo importe exceda de 2.000 pesos; los que

no lleguen á esta cantidad podrán ser autorizados por el Gobernador general, siempre que exista crédito en los presupuestos para la obra de que se trate.

6.º Las obras públicas que hayan de costearse con fondos del Estado se ejecutarán con sujeción á los créditos que para ellas se consignen anualmente en los presupuestos.

7.º Todos los años se deberán consignar precisamente en los presupuestos de la colonia las partidas necesarias para la conservación de las obras públicas existentes que corran á cargo del Estado además de las que permitan los recursos económicos para proseguir las comenzadas y para emprender las nuevas que estén en proyecto.

8.º Los materiales y efectos que para obras públicas en aquellas posesiones deban adquirirse en el extranjero, lo serán mediante concurso, previo informe del Ingeniero de este Ministerio, comisionado en París, y de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

El referido Ingeniero será el encargado de redactar los proyectos de las obras, cuya adquisición deba hacerse en el extranjero, á cuyo efecto deberán facilitarse por el Gobernador general de Fernando Poo los datos necesarios para ello.

Y 9.º Se considerarán además aplicables á Fernando Poo las prescripciones de la ley general de Obras públicas de Puerto Rico, aprobada por Real decreto de 21 de Mayo de 1881, y el reglamento dado para la ejecución de la misma por Real orden de la misma fecha, en todo cuanto no se halle en contradicción con las precedentes, y lo permita la especial organización administrativa de aquella colonia.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1891.

FABIE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE MARZO ÚLTIMO, Y QUE COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888.

5 Marzo 1891. Real orden aprobando las cuentas correspondientes á los servicios de combinación en las líneas de Filipinas y de las Antillas verificados durante el mes de Diciembre próximo pasado.

6 id. Idem id. dando conocimiento al Gobernador general de Filipinas de haberse declarado que las reglas dictadas por la ley de 29 de Junio de 1888 para las declaraciones de haberes pasivos no alcanzan á los funcionarios que tienen servicios en Ultramar anteriores á la promulgación de dicha ley.

Idem id. Idem id. participando al Gobernador general de Puerto Rico haberse expedido título de Jefe de estaciones, Oficial primero de Administración, á favor de D. Luis Brunet y Armenteros, Oficial primero que fué del ramo de Telégrafos de aquella isla.

4 id. Idem id. nombrando Corredor de Comercio de Matanzas á D. Ruperto Crespo y Gutiérrez.

Idem id. Idem id. id. id. de Cienfuegos á D. Miguel Arturo Montero Raiglet.

Idem id. Idem id. remitiendo al Sr. Ministro de Estado copia de una instancia presentada al Gobernador general de Cuba por la Unión de los Fabricantes de Tabacos pidiendo se investigue lo que haya de cierto en los propósitos que se atribuyen al Gobierno de los Estados Unidos en materia de marcas de fábricas y comercio.

6 id. Idem id. comunicando al Gobernador general de Cuba haberse resuelto, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, el expediente relativo al empréstito concertado por el Ayuntamiento de la Habana con el Banco español de la Isla de Cuba.

Idem id. Idem id. manifestando al Gobernador general de Cuba, que lo dispuesto acerca del repartimiento municipal por la ley de 29 de Junio de 1883, sólo puede ser modificado por otra ley.

Idem id. Idem id. concediendo pasaje para Filipinas á Doña Eariqueta Picoaga, esposa de D. Eduardo del Río y cinco hijos.

7 id. Idem id. comunicando al Gobernador general de Puerto Rico haberse resuelto, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ponce.

9 id. Idem id. conformándose con el dictamen emitido por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado en el expediente de Doña Josefa Guerrero y Flores, disponiendo que dicha señora no está obligada al reintegro que se le exige por las oficinas de Puerto Rico.

13 id. Idem id. dando cuenta al Ministerio de la Guerra de que con la misma fecha se traslada á D. Ma-

nuel y Doña Petra Bretón Pérez la Real orden de aquel Centro desestimando la reclamación de su pensión.

Idem id. Idem id. desestimando la reclamación de haberes de D. Miguel Tejar y Castillo.

Idem id. Idem id. resolviendo que D. Antonio Domenech tiene aptitud para desempeñar el destino de Oficial tercero, Vista de la Administración y Aduana de Ilo-Ilo.

Idem id. Idem id. disponiendo no se dé curso á las instancias de los retirados mientras no estén informadas por el Ministerio de la Guerra.

Idem id. Idem id. disponiendo se reintegre á D. Jerónimo Jiménez el importe del pasaje á Puerto Rico de su esposa é hijos.

Idem id. Idem id. disponiendo se reintegre á Doña María Luisa Alvarez el importe de su pasaje y el de sus hijos á Manila.

Idem id. Idem id. ascendiendo á Ayudante primero de Obras públicas de la isla de Puerto Rico á D. José Canoras.

Idem id. Idem id. comunicando al Gobernador general de Filipinas el Real decreto de 1.º de Marzo de 1891 disponiendo el cese de D. José Borrejón en el cargo de Inspector general de Obras públicas de dichas islas.

Idem id. Idem id. comunicando al Gobernador general de Filipinas el Real decreto de 13 de Marzo de 1891 nombrando á D. Casto Olano é Irizar Inspector general de Obras públicas de dichas islas, con la categoría de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y la de Jefe de Administración de primera clase, el sueldo de 2.000 pesos y el sobresueldo de 3.000 pesos.

16 id. Idem id. manifestando al Gobernador general de Cuba haber sido reconocida al Subdirector primero del Cuerpo de Telégrafos de la Península, Don Victoriano López Aycardo, la correspondiente antigüedad en el empleo de Director de tercera clase por los servicios allí prestados.

Idem id. Idem id. revocando el acuerdo del Gobernador general de Cuba, por el cual se privó á D. Gustavo Bock del derecho de propiedad de la marca para tabacos *Flor de Julián Alvarez*.

Idem id. Idem id. manifestando al Gobernador general de Filipinas que no es necesaria la aprobación por este Ministerio del reglamento formado por la Cámara de Comercio de Manila para el servicio de los Veedores creados por la misma.

Idem id. Idem id. comunicando al Gobernador general de Cuba las reglas á que ha de sujetarse la Asociación de Beneficencia domiciliaria de la isla para la celebración de una feria anual.

Idem id. Idem id. disponiendo que por la Junta central del Censo de Cuba se indique la recompensa á que se haya hecho acreedor D. Juan Aguilar por sus trabajos en la formación del censo de Victoria de las Tunas.

Idem id. Idem id. id. que no se exija á la Compañía Transatlántica el impuesto de navegación por los emigrantes que condujo á la isla de Cuba por cuenta del Estado en los años de 1889 y 90.

Idem id. Idem id. trasladando á los Gobernadores generales de Cuba y Puerto Rico las reglas dictadas por el Tribunal de Cuentas del Reino para la contabilidad y administración de los fondos de cementerios.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 46.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Holanda.

261. SITUACIÓN DE LA BOYA DE HINDER-RIBBEN (ZEEGAT DE GOEREE). (A. a. N., núm. 40/234. París, 1891.) La boya blanca con globo rojo y triángulo superpuesto, marcada *Hinder-Ribben*, y situada frente á la parte NW. del banco Hinder, en el Zeegat de Goeree, se encuentra por los 51º 55' 34" N. y los 10º 8' 34" E.

Cartas números 44 y 802 de la sección II.

Alemania.

262. DESTRUCCIÓN DE LA VALIZA DE BLAUORT-SAND, NORDBER PIEP (SCHLESWIG-HOLSTEIN). (A. a. N., núm. 41/242. París, 1891.) La valiza de Blauort-Sand, situada al WNW de

Busum, se ha derribado el 14 de Enero de 1891, durante un chubasco de viento del N. que acompañaba el deshielo.

Cartas números 45 y 782 de la sección II.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Islas Sandwich.

263. NO EXISTENCIA DE UN BAJO SEÑALADO EN LA PROLONGACIÓN DE LA PUNTA LAELOA Ó BARBER DE LA ISLA OAHU. (A. a. N., núm. 40/239. París, 1891.) El buque de guerra inglés *Nymphé* ha explorado las inmediaciones de la punta Laeloa ó Barber que, según el aviso núm. 141/853 de 1890, se suponía prolongada hacia el S. por un bajo de gran extensión.

El 29 de Noviembre de 1890 el *Nymphé*, después de haberse situado á 4 millas al S. de esta punta, se dirigió hacia el faro, teniendo cuidado de observar la derrota con buenos vigías desde la cubierta y la arboladura. El tiempo estaba despejado y había entonces alguna mar tendida del S.; de este modo se hubiera divisado cualquier rompiente. La sonda no acusó el fondo de 145^m y 125^m hasta que el buque llegó á 3 millas al S. del faro, en cuya situación se obtuvo una sonda de 153^m sobre fondo de arena y coral.

A distancia de 1,5 milla al S. del faro, el fondo disminuyó rápidamente á 25^m y después á 9^m y 5^m, á las distancias respectivas de una milla y de 7 cables. También se obtuvieron otras sondas parecidas á menos de 1,25 millas, tanto al N. como al E. de la punta.

El 2 de Diciembre practicó el *Nymphé* otro reconocimiento, auxiliado por su bote de vapor, y aunque entonces no había viento y la mar tendida era muy poca, rompía la mar por los 5^m; probablemente, á causa de la repentina variación del fondo, rompa por mayor profundidad con un chubasco del S. El veril del banco, á 1,75 millas al S. de la punta Barber, en la línea de 35^m de fondo, se marca bien por la variación en el color del agua.

La misma punta es muy baja.

Cartas números 468 y 604 de la sección I.

MAR BÁLTIICO

Suecia.

264. VALIZAMIENTO DE GÖIKNÖSEN, CERCA DE LANDSORT. (A. a. N., núm. 41/240. París, 1891.) Al efectuarse el valizamiento de la primavera de 1891, se situará una valiza flotante negra, rematada por un globo, en el banco Göiknösen, situado como á una milla del faro de Landsort y al W. del canal de Södertelge.

Situación: 58º 44' 5" N. y 21º 2' 47" E.

Carta núm. 799 de la sección II.

Suecia (costa S).

265. MODIFICACIONES EN LA SEÑAL DE HORA DE CARLSKRONA. (A. a. N., núm. 41/241. París, 1891.) El Gobierno de Suecia anuncia que se han hecho las siguientes modificaciones en la señal de hora de Carlskrona.

La señal consiste en una bola negra que se iza en un asta situada en el tejado de un edificio de la parte N. del arsenal marítimo. La señal de hora se hace los viernes, y con más frecuencia si se juzga necesario, pidiéndolo á la Oficina de cartas é instrumentos náuticos. La bola se iza á media asta 6 minutos antes del momento anunciado para su caída; se iza á tope 5 minutos de este momento y cae á mediodía de tiempo medio de Greenwich, ó sea á las 23º 35' 10", 7 de tiempo medio de San Fernando, correspondiente á 1º 2' 2", 1 de tiempo medio de Carlskrona.

Situación: 56º 9' 29" N. y 21º 48' 6" E.

Cuaderno de señales de hora de 1890, pág. 22, y cartas números 713 y 799 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Egipto.

266. DESAPARICIÓN DE LA MARCA DE PICOS DEL ÁNGULO SW. DEL FUERTE DE TABIA EL MUX, VALIZA PROVISIONAL. (A. a. N., núm. 41/243. París, 1891.) Según anuncia el Comandante del buque de guerra inglés *Amphion*, durante los chubascos de viento ocurridos del 21 al 25 de Enero de 1891 ha desaparecido la marca de picos del ángulo SW. del fuerte de Tabia el Mux, que era una de las señales de enfilación que sirven para la entrada de la pasa del Boghaz. Se ha reemplazado por un poste hasta que se restablezca una nueva marca.

Cartas números 562 y 563, plano núm. 565 de la sección III, y Derrotero del Mediterráneo, pág. 246.

Madrid 21 de Marzo de 1891.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiendo sufrido extravío los billetes de la Lotería Nacional números 30.479 al 83, ambos inclusive, del sorteo que ha de celebrarse el día de mañana, remitidos para su venta á la Administración de Loterías de Avilés, en la provincia de Oviedo, esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1882, ha acordado declararlos nulos y de ningún valor para los efectos del expresado sorteo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 20 de Mayo de 1891.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

Desde el lunes 25 del corriente se pagará por el Banco y sus sucursales, con la bonificación de 5 por 100, el importe de los cupones del vencimiento de 1.º de Julio próximo venidero, correspondientes á los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior y á los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba depositados en sus Cajas y que no se hayan retirado ó pedido que se conserven unidos á los títulos en virtud del anuncio de 16 de Abril último; debiendo los interesados presentar los respectivos resguardos de depósito ó pólizas de préstamo ó de crédito con garantía.

Madrid 20 de Mayo de 1891.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Navalnoral de la Mata y la de Cáceres tendrá lugar ante el Gobernador civil de Cáceres y Alcaldes de Navalnoral y Trujillo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 1.º de Junio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 12.000 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 1.200 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Cáceres y en las Administraciones de Correos de Cáceres, Navalnoral y Trujillo durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 18 de Mayo de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Navalnoral de la Mata á la de Cáceres y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

742—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Tafalla y la de Sangüesa tendrá lugar ante el Gobernador civil de Navarra y Alcaldes de Tafalla y Sangüesa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 25 de Junio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 3.000 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, el depósito de 300 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Navarra y en las Administraciones de Correos de Pamplona, Tafalla y Sangüesa durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 18 de Mayo de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Tafalla á la de Sangüesa y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

743—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Valladolid y la de Segovia tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Valladolid y Segovia y Alcalde de Cuéllar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 25 de Junio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 9.000 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original

que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 955 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de Valladolid y Segovia y en las Administraciones de Correos de dichas capitales y Cuéllar durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.
Madrid 18 de Mayo de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Valladolid á la de Segovia y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

744—S

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 18 de Mayo de 1891.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2	Soltero	Sarampión	Princesa, 37	»	21	Varón	68	Casado	Epitelioma	Hospital Provincial	»
2	Idem	16	Idem	Tuberculosis	Jerte, 2	»	22	Idem	48	Idem	No hay datos	Idem	»
3	Idem	28	Idem	Tisis	Hospital Provincial	»	23	Idem	Feto	»	»	Monteleón, 33	»
4	Idem	9 m.	Idem	Tabes mesentérica	Serrano, 16	»	24	Idem	Idem	»	»	Infante, 6	»
5	Idem	20	Idem	Erisipela	Hospital Provincial	»	25	Idem	Idem	»	»	Montera, 12	»
6	Idem	56	Viudo	Insuficiencia valvulomitril	Santa Bárbara, 11	»	26	Idem	1	Soltera	Viruela	Paseo de los Olmos, 1	»
7	Idem	3	Soltero	Endocarditis	Cava Baja, 28	»	27	Hembra	26	Idem	Tuberculosis	Tesoro, 25	»
8	Idem	44	Casado	Bronquitis	Pacífico, 21	»	28	Idem	25	Casada	Idem	Dos Amigos, 7	»
9	Idem	1	Soltero	Idem	Aguila, 25	»	29	Idem	18	Soltera	Idem	San Juan, 59	»
10	Idem	53	Casado	Pulmonía	Mancebos, 8	»	30	Idem	66	Viuda	Afección corazón	Plaza de la Cebada, 10	»
11	Idem	62	Idem	Idem	Chamartin, 8 y 10	»	31	Idem	83	Idem	Insuficiencia mitral	Salitre, 10	»
12	Idem	58	Idem	Idem	Rubio, 47	»	32	Idem	58	Casada	Pulmonía	P.ª de los Ministerios, 9	»
13	Idem	70	Soltero	Catarro crónico	Peligros, 3	»	33	Idem	48	Idem	Cáncer al vientre	Hospital de la Princesa	»
14	Idem	9	Idem	Congest. pulmonar	Travesía Vistillas, 18	»	34	Idem	81	Viuda	Tumor blanco	Hospital Provincial	»
15	Idem	10 m.	Idem	Enterocolitis	Amparo, 48	»	35	Idem	2	Soltera	Meningitis	Ferraz, 41	»
16	Idem	71	Casado	Derrame cerebral	San Marcos, 8	»	36	Idem	6 m.	Idem	Idem	Orden, 5	»
17	Idem	54	Idem	Hepatitis	Miguel Servet, 13	»	37	Idem	2	Idem	Idem	Moncloa	»
18	Idem	4	Soltero	Meningitis	Torrejilla del Leal, 28	»	38	Idem	18 d.	Idem	Hiperemia	Santa Isabel, 43	»
19	Idem	6 m.	Idem	Idem	Hileras, 17	»	39	Idem	60	Viuda	Inanición	Duque de Alba, 18	»
20	Idem	45	Idem	Ataxia	Hospital Provincial	»	40	Idem	27	Casada	Calent.ª adinámica	Infantas, 42	»
							41	Idem			No hay datos		»

Total de inhumaciones, 38 y 3 fetos. — Varones, 25; hembras, 16.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
De viruela	»	1	1
De difteria	»	»	»
De sarampión	»	1	1
Del aparato respiratorio..	{ Bronquitis..... } { Pneumonías..... } { Otras respiratorias..... }	»	»

Madrid 19 de Mayo de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia la cátedra de Artes plásticas, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley al Profesorado, y la cual ha de proveerse por concurso entre Ayudantes de las mismas Escuelas de Bellas Artes que hubieren ingresado por oposición ó por concurso, y siempre que cuenten con cinco años de servicios en la enseñanza, desempeñando dicho cargo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general, y este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Mayo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz la cátedra de Dibujo elemental de figura, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que concede la ley al Profesorado, y la cual ha de proveerse por concurso entre Ayudantes de las mismas Escuelas de Bellas Artes que hubieren ingresado por oposición ó por concurso, y siempre que cuenten con cinco años de servicios en la enseñanza, desempeñando dicho cargo con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general, y este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Mayo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por Don Dionisio Casañol, vecino de Zaragoza, solicitando autorización para estudiar un tranvía de Huesca á Barbastro; esta Dirección general ha resuelto autorizar á dicho señor para que en el término de un año pueda verificar los estudios del citado tranvía por la carretera de segundo orden que une las citadas poblaciones; pero entendiéndose concedida esta autorización con arreglo á lo dispuesto en el art. 58 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en el 16 del reglamento para su ejecución y sólo para practicar dichos estudios por la carretera expresada; pues si de ella hubiera de separarse el trazado, se necesitará nueva autorización, previo

depósito de la fianza prevenida en la Real orden de 4 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1891.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Huesca.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención expedidas, de cuya expedición se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1891. (1)

7.732. D. Antonio Jimeno Ordiñana, de Pueblo Nuevo del Mar (Valencia), patente por 20 años por una nueva prensa para la extracción de aceite sin necesidad de valesos ó espuertas.

Expedida en 30 de Abril de 1888.

Caducada por falta de práctica en 22 de Enero de 1891.

7.740. D. Lasso Chandor, de San Petersburgo (Rusia), patente por veinte años por un quinqué ó una lámpara para la combustión de petróleo y de hidrocarburos densos.

Expedida en 30 de Abril de 1887.

Caducada por falta de práctica en 22 de Enero de 1891.

7.746. D. Clemente Ader, de París, certificado de adición á la patente por veinte años por perfeccionamientos en el sistema de señales eléctricas, telegráficas ú otras denominado Fono-señal.

Expedido en 2 de Marzo de 1888.

Caducado por falta de práctica en 25 de Febrero de 1891.

7.801. Mr. Norman Fraser, de Arbroath (Escocia), patente por veinte años por mejoras en la maquinaria para plegar.

Expedida en 14 de Mayo de 1888.

Caducada por falta de práctica en 26 de Enero de 1891.

7.817. Mr. Carl Werner Stuart, de New York (Estados Unidos de América), patente por veinte años por mejoras en los aseguradores para los guantes, botas, zapatos y otras prendas de vestir.

Expedida en 14 de Mayo de 1888.

Caducada por falta de práctica en 26 de Enero de 1891.

7.849. Los Sres. Larrañaga, Gárate y Compañía, de Eibar, certificado de adición á la patente expedida en 16 de Octubre de 1886 por una pequeña reforma en su revólver Colt reformado.

Expedido en 23 de Mayo de 1888.

Caducado por falta de práctica en 26 de Enero de 1891.

7.908. D. José Viladoms, de Manresa, certificado de adición á la patente expedida en 2 de Junio de 1887 por nuevos perfeccionamientos introducidos en las prensas de husillo móvil.

Expedido en 23 de Mayo de 1888.

Caducado por falta de práctica en 26 de Febrero de 1891.

7.921. Mr. Francisco Augusto Saija, domiciliado en París, patente de invención por veinte años por un nuevo volante de estampación.

Expedida en 18 de Mayo de 1888.

Caducada por falta de práctica en 26 de Enero de 1891.

7.933. Mr. J. Fos Garniers y Neuré, de Schaerbeek (Bélgica), patente por veinte años por una funda metálica universal.

Expedida en 7 de Junio de 1888.

Caducada por falta de práctica en 27 de Enero de 1891.

8.005. La Sociedad Salzwesck Heilbronn, de Heilbronn

(Alemania), patente por veinte años por una perforadora vertical hidráulica.

Expedida en 12 de Junio de 1888.

Caducada por falta de práctica en 27 de Enero de 1891.

8.007. Sr. Höper (J. F.), de Hamburgo, certificado de adición á la patente expedida en 13 de Diciembre de 1887 por perfeccionamientos introducidos en el mismo objeto de la patente.

Expedido en 13 de Mayo de 1888.

Caducado por falta de práctica en 26 de Febrero de 1891.

8.012. Mr. Frederic Coblyn, de Bélgica, patente por veinte años por mejoras introducidas en el aparato de sujetar rails Viznole en tranvías metálicos.

Expedida en 30 de Junio de 1888.

Caducada por falta de práctica en 27 de Enero de 1891.

8.042. Mr. Pierre Feal, de Bodilis, certificado de adición á la patente expedida en 31 de Marzo de 1888 por mejoras en el arado cavador y sembradora.

Expedido en 23 de Mayo de 1888.

Caducado por falta de práctica en 26 de Febrero de 1891.

8.047. La Sociedad llamada Farbenfabriken, en Elberfeld y anteriormente Frieds Bazas etc., de Elberfeld (Alemania), patente por veinte años por un procedimiento para fabricar materias colorantes azoadas de tinte moreno y para teñir directamente.

Expedida en 30 de Junio de 1888.

Caducada por falta de práctica en 27 de Enero de 1891.

8.048. D. Mariano Simonet, de París, patente por veinte años por una nueva máquina para moler y triturar mediante unas conchas que se regulan automáticamente.

Expedida en 12 de Junio de 1888.

Caducada por no haber hecho la práctica á su debido tiempo en 27 de Enero de 1891.

8.064. Mr. L. Godofroy, de París, patente de invención por veinte años por un procedimiento de desinfección de flemas industriales por medio de una hidroxigenación.

Expedida en 13 de Julio de 1888.

Caducada por falta de práctica de 23 de Febrero de 1891.

8.067. Los Sres. James Moss y Charles Brauston Hunt, de El Lukes (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en las máquinas para coser.

Expedida en 30 de Junio de 1888.

Caducada por falta de práctica en 23 de Enero de 1891.

8.071. Mr. Jules Weirich, de Bezurs, certificado de adición á la patente expedida en 20 de Abril de 1888 por perfeccionamientos del objeto de la patente.

Expedido en 23 de Mayo de 1888.

Caducado por falta de práctica en 26 de Febrero de 1891.

8.097. D. Albino Mennier, de Lyon, patente por diez años por un procedimiento para destruir la fioxera por medio del uso de una mezcla llamada antifloxérica de Mennier.

Expedida en 13 de Junio de 1888.

Caducada por falta de práctica en 27 de Enero de 1891.

8.103. D. Juan de Richter, de París, certificado de adición á la patente expedida en 16 de Agosto de 1887 por modificaciones introducidas en el horno ó aparato para el tratamiento del mineral de azufre denominado gaso-destilador.

Expedido en 23 de Mayo de 1888.

Caducado por falta de práctica en 26 de Febrero de 1891.

8.104. Mr. Joseph Philippe Toussaint, de París, patente por veinte años por un nuevo generador de vapor.

Expedida en 30 de Junio de 1888.

Caducada por falta de práctica en 3 de Febrero de 1891.

(Se continuará).

(1) Véase la GACETA de anteayer.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Secretaría.—Negociado de Sanidad.

Habiendo presentado en este Gobierno civil D. Carlos Parella y Escrivá de Romani, vecino de esta capital, un proyecto solicitando la declaración de utilidad pública del manantial de agua sulfurosa de la Font Santa, que posee en el término municipal de Las Masías de San Pedro de Torelló, de esta provincia, he acordado, á tenor de lo que dispone el art. 6.º del reglamento de Baños y Aguas mineromedicinales de 12 de Mayo de 1874, la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de su publicación, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que estimen oportunas en este Gobierno de provincia.

Barcelona 11 de Mayo de 1891.—El Gobernador, Antonio González Solesio. X—1899

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 27 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de drogas y sustancias medicinales que necesitan los establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, cuyo consumo se calcula en 110.203 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna y á entregar por su cuenta en las oficinas de Farmacia del Hospital Provincial y San Juan de Dios, las drogas y sustancias medicinales que necesitan desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate, hasta 30 de Junio de 1893, según la relación de clases y precios unida al pliego de condiciones.

2.ª Los géneros objeto de este contrato serán de superior calidad, y además de los consignados en la relación, el contratista se obliga á suministrar los que de igual clase se le pidan y á los precios corrientes, siendo de su cuenta las cantidades que hayan de emplearse en la inspección ó análisis de los artículos para averiguar en caso necesario su bondad y pureza.

3.ª Si no reuniese las condiciones necesarias á juicio de los Sres. Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, encargados de hacer y recibir los pedidos de géneros de droguería, se sustituirá por otro que reúna las condiciones expresadas, en el término que se indique al proveedor; y de no verificarlo, se adquirirán por su cuenta.

4.ª Servirá de tipo para la subasta los precios de la mencionada relación, y las rebajas que ofrezcan los licitadores en sus proposiciones serán por el total importe de todo el suministro, no admitiéndose fracción inferior á un céntimo de peseta.

5.ª El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, delarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 5.510 pesetas 15 céntimos en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de aperebrir por tres veces á los licitadores; enten-

diéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna, sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Mayo de 1891.—El Vicepresidente, Escolar.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de drogas y sustancias medicinales que hasta 30 de Junio de 1893 necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo se calcula en 110.203 pesetas, se comprometo á suministrar los artículos que se expresan en la relación adjunta al pliego de condiciones y los que de su clase no comprendidos en ésta se le pidan, con estricta sujeción al referido pliego, aceptando los precios marcados, y del total importe calculado hace la rebaja de..... tanto por ciento (expresado en letra). 745—S

(Fecha y firma del proponente.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Pontevedra. — Valverde, Carretas, 4, principal (ausente).

Santander.—Amat, sin señas.

Morón. Empalme.—Jacobo Sánchez Bocanegra, Diputado (ausente).

Ribadavia.—Vicente Valenciano, Santa Engracia, 22.

Oñate.—Francisca Echeverría, calle del Alamo, 14.

Burriana.—Alfredo Minué, Mar, 118.
Sanlúcar de Barrameda.—Jacobo Bocanegra, Congreso de Diputados (ausente).

Toledo.—Valentín Casanovas, Biblioteca.

Alcázar.—Jesús Barrilero, colegio de San Isidro.

Toledo.—María Guadalajara, sin señas.

Cádiz.—María González, Telegrafo.

Madrid 20 de Mayo de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

Décimocuarto tercio de la Guardia civil.

Comandancia del Norte.

El día 26 de Junio próximo venidero, á las nueve de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil del Norte, sita en la calle de Serrano, número 44, para contratar el servicio de provisión de calzado, que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Madrid 19 de Mayo de 1891.—El primer Jefe, Lorenzo Prat. 746—S

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Zaragoza.

El día 15 de Junio próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará segunda subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de los efectos de correa, que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Zaragoza 19 de Mayo de 1891.—El primer Jefe, Ciriaco Odarro y Puyal. 748—S

El día 15 de Junio próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará segunda subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de las botas de montar que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Zaragoza 19 de Mayo de 1891.—El primer Jefe, Ciriaco Odarro y Puyal. 747—S

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba.

SEGUNDO NEGOCIADO

D. Pedro Cañadas y Guerrero, Teniente que fué del batallón cazadores de Arimao, núm. 36, ha solicitado que por la Caja de dicho batallón le sean abonadas las cantidades de 7 pesos 93 centavos, 11 pesos 70 centavos y 24 pesos 54 centavos que, previos resguardos expedidos por el Cajero, tiene depositadas, y cuyos documentos manifiesta haberse extraviado.

Y antes de proceder á la expedición del correspondiente abonará que se pretende se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar á los resguardos que se citan, acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerarán nulos y sin ningún valor aquellos documentos, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 12 de Mayo de 1891.—El Teniente Coronel Jefe, Roque Manglano. 1037—M

Junta de reparación de templos de la diócesis de Zamora.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 2 de este mes, se ha señalado el día 31 del mismo, y hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Manzanal del Barco, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 4.108 pesetas 48 céntimos.

La subasta se celebrará en el Palacio episcopal de esta ciudad en los términos prevenidos en la instrucción publicada en 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto, pliego de condiciones, plano y Memoria descriptiva del proyecto comprendidas en la segunda sección de éste.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 206 pesetas en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañarse el documento que acredite haberse verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Zamora 18 de Mayo de 1891.—El Secretario, Luis Pérez Buraya.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del templo parroquial de Manzanal del Barco, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.) 740—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Aranjuez.

Habiéndose observado que en el presupuesto general facultativo de las obras sobre construcción de un mercado en la plaza pública de este Real Sitio, se ha cometido el error de no comprender en el mismo el importe de 4.480 pesetas á que asciende el pavimento de asfalto, el Ayuntamiento de

mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, acordó por unanimidad rectificar dicho error, y declarar que el tipo señalado para la construcción de dicho mercado es el de 176.107 pesetas 20 céntimos, en vez de las 171.000 que se consignaban en la condición 4.ª de las económicas, y que los plazos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo que se fijan en la 36 de las mismas, son de 27.221 pesetas 44 céntimos cada uno, en vez de las 26.200 pesetas que se consignaban, y que este acuerdo se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que sirva de complemento y rectificación al anuncio de subasta para la realización de dichas obras, que está señalado el día 25 del corriente mes, y se insertó en dichos periódicos oficiales, respectivamente, en los números correspondientes á los días 22 y 24 de Abril próximo pasado.

Y para que tenga efecto lo acordado, se publica el presente, que firmo en Aranjuez á 17 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Joaquín Gullón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

LEON

D. José Petit y Alcázar, Presidente de la Audiencia de lo criminal de León.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Servando Vélez González, hijo de Manuel y de María, natural y residente en Nocedo de Curueño, de catorce años, soltero, pastor, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á citarsele, para que compareciera ante este Tribunal á un juicio oral en causa que se le sigue por hurto de pan, tocino y chorizos, é ignorarse su actual paradero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Tribunal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

León 11 de Mayo de 1891.—José Petit y Alcázar.—El Secretario, S. Javier Sanz. J—2893

MANZANARES

D. Mariano Pozo Mazzetti, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Manzanares.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Antolín Muñoz y Muñoz, natural de Membrilla, partido de Manzanares, de donde es vecino, de veinticuatro años de edad, soltero, carrero, hijo de José y María Dolores y cuyas demás señas personales se anotan á continuación, procesado en esta Audiencia por el delito de disparo de arma de fuego, y que habiendo sido citado para comparecer ante este Tribunal á fin de que se celebre el juicio oral, no ha sido encontrado y se ignora su paradero, por lo cual se ha dictado contra él auto de prisión, debiendo pues comparecer en la cárcel de esta Audiencia dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de la presente en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que de lo contrario será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

En su virtud se interesa de las Autoridades judiciales, funcionarios de policía y Guardia civil, que procedan á su busca y captura; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de esta Audiencia con las seguridades debidas, pues con ello coadyuvarán á la mejor administración de justicia.

Manzanares 8 de Mayo de 1891.—Mariano Pozo.—Por mandato de S. S., José M. Sánchez Vera.

Señas personales del Antolín Muñoz y Muñoz.

Tiene de estatura un metro 70 centímetros, 18 de largo las manos y 22 los pies, peso 57 kilogramos y es su pelo negro, los ojos castaños; vistiendo con arreglo á su oficio de carrero según la costumbre del país. J—2894

SEO DE URGEL

Según lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha dictada en causa sobre disparo de arma de fuego á Isidro Besoli contra Antonio Gonfaus y Vidal, se cita á los testigos Juan Voy, vecino de La Guardia, y Miguel Besoli, vecino de Espohent, cuyo actual paradero se ignora, para que, y bajo las prevenciones legales, comparezcan á declarar como testigos en el juicio oral señalado en méritos de dicha causa para el día 30 del actual, á las diez de su mañana.

Seo de Urgel 13 de Mayo de 1891.—El Secretario, Ramón Martí. J—3008

Juzgados de primera instancia.

ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. Antonio Saénz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Perfecto Torró Silvaje y José Cardona Ortola, cuyas circunstancias se expresarán al final, procesados por el delito de hurto, y fugados del depósito municipal de la villa de Herencia al ser trasladados á disposición de la Audiencia de Manzanares para la celebración del juicio oral el 23 del corriente por la causa que queda referida, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en las diligencias que me encuentro instruyendo sobre su evasión, y quedar inmediatamente á disposición de la Audiencia de Manzanares; bajo apercibimiento de que si no lo realizan les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante la menor edad la Reina Regente, requiero y ruego á todos los Jueces, Autoridades, así civiles como militares, den las órdenes oportunas á sus agentes para la busca, captura y conducción á este Juzgado de los dos sujetos referidos, en obsequio á la más estricta administración de justicia, y seguros de la reciprocidad en caso análogo.

Dada en Alcázar de San Juan á 7 de Mayo de 1891.—Antonio Saénz de Miera.—Por mandato de S. S., Patrocinio Cozales.

Señas de los fugados.

Perfecto Torró Silvaje, como de veintiocho años, natural de Onteniente, estatura baja, bigote pequeño rubio, bien vestido, con traje gallego, y José Cardona Ortola, natural de la isla de Cuba, de veinticinco años de edad, estatura regular, barba negra, más grueso que el anterior; viste decentemente con traje gallego. J—2880

ALICANTE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de lesiones contra Francisco Díaz Larrosa, vecino de Beniopa, de estatura regular, de veintiocho á treinta años, moreno, delgado; viste blusa con rayas blancas, pantalón azul, sombrero color pasa ancho, alpargatas cerradas, usa bigote; Juan Ramón Barrull y Ruano, vecino de Torrente, de veinte á veintidós años de edad, color triguero, estatura regular; viste blusa de color, pantalón de paño, sombrero igual al anterior, el cual tiene un ojo regañado, y Sebastián Larrosa y Gargos, vecino de Murcia, de unos veinte años, estatura regular, delgado, usa bigote, es tartamudo, color moreno, y viste sombrero ancho blanco, blusa azulada, pantalón azul de algodón y alpargatas, cuyos tres sujetos son gitanos; y en cuya causa, por providencia de este día, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que les resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alicante á 9 de Mayo de 1891.—Natalio Gumiel.—Por su mandato, Carlos Guillón. J—2881

CORUÑA

D. Juan Caval Rodríguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente y en virtud de lo ordenado por el Sr. Don Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de la misma, se cita á Manuel Nieves, alias Burras, vecino de la parroquia de Bañobre, término municipal de Arteijo, en este partido, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de ser oído en el sumario que me hallo instruyendo sobre daños causados en una parra de la propiedad de Francisco Díaz Niño; previniéndole que si no lo verifica dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste, é insertar en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en la ciudad de la Coruña á 13 de Mayo de 1891.—Juan Caval. J—2997

GERONA

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción del partido de Gerona.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo contra José Fábregas, vecino que ha sido de Llagostera, y cuyo actual paradero se ignora, de estatura regular, color sano, un poco picado de viruelas, afeitado, de unos diez y nueve años de edad; viste pantalón de algodón rayado, alpargatas, gorra oscura y chaleco, cito y llamo al expresado procesado para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibírsele la oportuna declaración de inquirir; opercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, sin perjuicio de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procuren por los medios que estén á su alcance se proceda á la busca y captura del nombrado José Fábregas, se ignora su segundo apellido, y es jornalero; y en caso de conseguirlo, sea conducido con las seguridades debidas á la cárcel de este partido á mi disposición; pues así interesa á la buena y recta administración de justicia.

Dada en la ciudad de Gerona á 9 de Mayo de 1891.—Francisco Mifsut y Macón.—Por mandato de S. S., Francisco Baylina, Escribano. J—2883

JARANDILLA

D. Francisco Cano y Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se llama á Manuel Caro, á su esposa, á Manuel Muñoz y su esposa, ignorándose los nombres y apellidos de las mismas y las demás circunstancias de todos ellos, apareciendo en la causa que el Manuel Caro es de la provincia de Soria, y el Manuel Muñoz de la de León, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se sigue en el mismo por hurto de una cabra, en el sitio del Puente de Cuarto, del pueblo del Losar, en uno de los días de la última Semana Santa; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Jarandilla á 9 de Mayo de 1891.—Francisco Cano. Por mandato de S. S., Francisco Montero. J—2883

LALIN

D. José Gil Meín, Secretario judicial del partido de Lalín. Cito á Toribio de la Aldea, vecino de Orense y tratante en gallinas, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración en causa por hurto y lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que con arreglo á la ley hubiere lugar; pues así lo acordó el Sr. Don Antonio Fernández Cid, Juez de instrucción de esta villa y partido, por providencia de esta fecha.

Lalín 5 de Mayo de 1891.—José Gil Meín. J—2870

MADRID—ESTE

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte.

Hago saber que en los autos ejecutivos incoados en dicho Juzgado á instancia de D. Tomás Heredia y Tejada, con Don Melquiades Lavega y González sobre pago de pesetas, se expidió el mandamiento, que copiado á la letra dice así:

«D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte.

Cualquiera de los alguaciles del Juzgado, asistido de actuario que dé fe, requerirá á D. Melquiades Lavega, para que en el acto pague la cantidad de 10.000 pesetas de principal, que

es en deber á D. Tomás Heredia, importe de un pagaré suscrito por aquél á favor de éste en 5 de Enero de 1890, intereses legales á razón del 6 por 100 anual, desde el día en que se verifique el requerimiento al deudor, para que satisfaga dicha cantidad hasta el completo pago, y por las costas causadas y que se causaren; y si no lo verifica, procédase al embargo de sus bienes con arreglo á la ley, en cuanto sea preciso á cubrir y pagar en su día las expresadas responsabilidades, guardando el orden establecido en el art. 1.447 de la ley de Enjuiciamiento civil, y depositándolos con arreglo á derecho; pues así lo tengo acordado en los autos ejecutivos promovidos por el D. Tomás Heredia contra el D. Melquiades Lavega sobre pago de las insinuadas sumas.

Dado en Madrid á 23 de Abril de 1891.—Ernesto Gisbert. Ante mí, Antero Martín Insausti.»

En su consecuencia, y á virtud de providencia dictada en el día de ayer, se requiere por medio del presente edicto al deudor D. Melquiades Lavega y González, para que pague las 10.000 pesetas de principal y los intereses y las costas que expresa el mandamiento preinserto.

Y se hace saber á la vez al Sr. Lavega, que no siendo conocido su domicilio actual ni su paradero, se ha practicado la diligencia de embargo sin resultado, por no conocersele bienes, sin el previo requerimiento, por lo que se le cita de remate, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se personen los autos por medio de Procurador y se opongá á la ejecución si así le convinieren; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 14 de Mayo de 1891.—Ernesto Gisbert. Ante mí, Antero Martín Insausti. X—2000

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Paz López, de veintinueve años de edad, soltero, panadero, que habitaba en la calle de San Oropio, núm. 8, cuyas demás circunstancias de filiación y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, con el fin de prestar declaración en forma de inquirir y hacerle cargo de las resultas de la causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Madrid á 2 de Mayo de 1891.—El Sr. Juez, Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—2884

MADRID—NORTE

D. Juan Felipe Sendín y García Hidalgo, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Padiner Weinhofer, hijo de Miguel y de María, natural de Waidhofen (Austria Baja), de treinta y nueve años, soltero, intérprete, que ha vivido en la calle del Salitre, núm. 57, piso tercero, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de evacuar cierta diligencia en la causa que contra el mismo y otro se sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura regular, buen color, con bigote rubio, barba algo corta, pelo del mismo color, nariz y boca regulares, y viste traje de americana de lana azulada, camisa de color y sombrero hongo; y caso de ser habido, lo presenten ante el referido Juzgado.

Dada en Madrid á 12 de Mayo de 1891.—Felipe Sendín.—El Secretario, Fulgencio Muzas. J—2908

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Juan Felipe Sendín, Juez municipal del distrito de la Universidad, é interino de instrucción del Norte, dictada en la querella promovida á instancia de D. Filiberto García Aranda contra D. Francisco Díaz Sánchez por el delito de estafa, se hace saber la desaparición de varios muebles que se detallan á continuación, por si hubiera alguna persona que pudiera dar noticias de los mismos al Juzgado, lo verifique dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente edicto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Muebles.

Despacho.—Una librería de dos cuerpos de madera, palo santo, seis sillas de nogal en cuero repujado, un sillón de despacho con asiento de rejilla, una mesa de despacho con tapete, una mesita fumadora, dos mueblecitos para colocar libros, dos candeleros de níquel con perros.

Gabinete.—Un armario de luna, palo santo, una media sillera á la inglesa en tela, imitación á tapiz, dos sillas de costura en pelús fino, una oro viejo y otra azul, dos sillas volantes maqueadas, un tapiz para el suelo, un velador centro maqueado, un portiers granate de dos hojas, dos transparentes, seis cuadros de cromo con marco dorado.

Dormitorio.—Un armario de luna, palo santo, un lavabo, estilo inglés con depósito, tapa mármol y espejo corrido, un etagere de nogal para calzado, otro ídem íd. de dos tablas, un portiers de reps azul, una silla de tapiz, una mesa palo santo, con piedra, un transparente con flores, una cama de hierro con dos colchones y dos almohadas.

Otro gabinete.—Media sillera á la inglesa en tela con flores, un lavabo palo santo con percha y espejo, una jofaina y jarro de porcelana.

Alcoba.—Un lavabo palo santo con piedra, una cama de hierro con colchón de muelles y otro de lana, una mesa de noche palo santo con tapa de mármol.

Recibimiento.—Una mesa de nogal, seis sillas de nogal con asiento de madera y cerámica, seis sillas imitación palo santo, de tapicería, tres portiers con sus bastones verdes y franjas grana, una percha alemana, 18 cuadros de capricho marco negro y cristal.

Sala.—Un sofá y dos butacas, cuatro sillones de tela oriental y peluche de varios colores, dos marquessas de ter-

ciopelo de Lyon rameadas y peluche oro viejo granate y pasamanería de seda, dos sillas doradas tapizadas en brocatel azul y oro, dos sillas maqueadas de rejilla, un entredós de palosanto con piedra, una mesita de tres tableros de peluche azul, una mesita de nogal de tres piés, un centro tarjetero de nogal de cristal y bronce, una banqueta dorada con almohadón bordado, un tarjetero ó atril para álbum de nogal y bronce, dos rinconeras de nogal con cuatro cuerpos y macetas con plantas, un etagere de nogal de tres cuerpos, un portamacetas con jarrón y plantas, dos ánforas de bronce y dos macetas de china de porcelana con paisaje, un tapiz alfombra de ramos.

Comedor.—Un aparador, dos cuerpos de nogal con piedra mármol, una mesa comedor de nogal, un trincherero de nogal, seis sillas de nogal de columnas talladas, tapizadas de piel, dos butacas a la inglesa, con rollos de terciopelo granate, 14 cromos de marco dorados, una lámpara de bronce, tres jarrones de porcelana, un tapete de mesa.

Madrid 9 de Mayo de 1891.—V.º B.º=El Sr. Juez, Sendín. El Secretario, Fulgencio Muzas. J—2858

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Gómez, de la que se ignoran las demás circunstancias, que aparece habitaba en la calle de Santa Isabel, número 24, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra la misma se instruye sobre hurto; apercibiéndole de que si no comparece será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresada individua.

Dado en Madrid á 10 de Mayo de 1891.—Mariano Fonseca. El Secretario, Manuel Kreisler. J—2887

MOTRIL

D. Manuel Villalobos y Navarro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Cervilla Peregrina, natural de Albacedón, vecino de Salobreña, para que en término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Albuñol á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, á fin de que procedan á la busca y captura del susodicho procesado; y habido que sea, lo remitan con las seguridades convenientes á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Albuñol que lo reclama; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Motril á 8 de Mayo de 1891.—Manuel Villalobos. Por su mandado, Manuel de Robles. J—2872

SANTANDER

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día dictada á instancia del Procurador D. Celestino F. Uslé, en representación de Doña Isabel Herrera y Monce, en los autos de mayor cuantía que ha promovido á D. Pascasio Murga y Ochoa, para que la restituya ó satisfaga 57.515 francos 50 céntimos, sin perjuicio de las demás responsabilidades criminales que le afectan con los bienes embargados como de la propiedad del mismo en sumario criminal que se le siguió, se emplaza al referido D. Pascasio, cuyo paradero se ignora, para que dentro del improrrogable término de nueve días hábiles, contados desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á personarse en forma en aludidos autos; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Santander 14 de Mayo de 1891.—El Escribano, Juan Castriño. X—2001

TORROX

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se hace saber que el día 1.º de Junio próximo, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala despacho de este Juzgado la subasta de una finca que perteneció á Antonio Guerrero Marqués, vecino que fué de Canillas Albaida, compuesta de dos obradas de viña, hoy manchón, y 15 fanegas de tierra calma en el pago denominado Aliguillas, en término municipal de Canillas Albaida, que linda al Norte Francisco Pérez Navas; Poniente Joaquín Pérez Navas; Levante Juan Aragón, y Sur Miguel Ojeda Ruiz, por la cantidad de 500 pesetas; haciendo presente que los títulos de propiedad de la finca se encuentran de manifiesto en la Secretaría del actuario que refrenda, consistente en expediente posesorio sin inscribir, lo que deberá hacer el postor rematante luego que sea aprobado el remate que obtenga, descontándose su importe del valor de la misma; que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente el 10 por 100 en efectivo del valor de la finca por que se anuncia la subasta, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del mismo; pues así está acordado por este Juzgado en expediente de responsabilidad civil precedente de causa contra el Antonio Guerrero Marqués sobre lesiones, en el que le fué embargada la mencionada finca á responder á las resultas de la expresada causa.

Dado en Torrox á 11 de Mayo de 1891.—Antonio Rodríguez. Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. J—3011

VILLACARRILLO

El Sr. D. Diego Caro, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en diligencias para cumplimiento de una superior orden dimanante de causa que se sigue sobre hurto de un mulo, contra José Reche Doblas, ha acordado se cite por medio de la presente que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al festigo Manuel Muñoz Heredia, tratante ambulante en caballerías, y cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Ubeda el día 30 del mes actual, hora de las doce de la mañana, en que darán principio las sesiones del juicio oral en expresada causa; apercibiéndole al Manuel Muñoz que si no lo verifica incurri-

rá en la responsabilidad establecida en el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Villacarrillo 14 de Mayo de 1891.—El Escribano, Antonio Manjón Magaña. J—3014

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. José Fortacín de la Matta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, y Juez especial para la instrucción de los sumarios incoados y que se incoen con motivo de la agitación obrera.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los dos obreros que en la tarde del 2 de los corrientes acompañaron á Juan Allué á llevar en comisión un oficio al Sr. Gobernador de esta provincia, para que dichos sujetos comparezcan ante el expresado Juzgado, sito en la Audiencia del territorio (calle del Coso, núm. 1), dentro del término de ocho días, al objeto de recibirles declaración en causa que se instruye sobre coacciones y otros hechos cometidos con motivo de las huelgas, haciéndose la citación en esta forma por ignorarse cómo se llaman y sus domicilios.

Dado en Zaragoza á 13 de Mayo de 1891.—José Fortacín. De su orden, Romualdo Paraíso. J—3015

D. José Fortacín y de la Matta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, y Juez especial para la instrucción de las causas incoadas con motivo de las huelgas y de las que en lo sucesivo se incoaren.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fidel N., de oficio zapatero, que vive en la calle de la Democracia, número 25, tercero, vecino de esta capital, oficial ú operario que ha sido de la zapatería de D. Enrique Jairén, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, para que en el término de ocho días improrrogables, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado especial, establecido en el palacio de la Audiencia, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo por los delitos de coacción y amenazas.

Al propio tiempo, y habiéndose decretado su procesamiento y detención, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del repetido Fidel N., á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 12 de Mayo de 1891.—José Fortacín.—Por mandado de S. S., Angel Amán. J—3041

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Bilbao á Durango.

Su situación en 31 de Diciembre de 1890.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	10.970'37
Banco de Castilla.....	18.348'32
Gastos de establecimiento.....	4.981.150'96
Caja general de Depósitos.....	1.901
Economato.....	9.086'97
Almacén general.....	40.431'63
Almacén de tracción.....	3.183'27
Varias cuentas dendoras.....	230.179'55
	5.295.252'07
Garantías de Administradores y Director (nominales).....	180.000
En junto.....	5.475.252'07
PASIVO	
Capital: 4.350 acciones de 500 pesetas.....	2.175.000
Subvenciones.....	162.014'25
Exema. Diputación de Vizcaya.....	130.000
Obligaciones hipotecarias.....	2.203.945'70
Fondo de reserva.....	179.554'11
Liquidación de beneficios.....	289.815'94
Varias cuentas acreedoras.....	154.922'07
	5.295.252'07
Administradores y Director s/c de depósitos en garantía (nominales).....	180.000
En junto.....	5.475.252'07

S. E. ú O.—Bilbao 31 de Diciembre de 1890.—El Presidente del Consejo de administración, Francisco N. de Igartúa.—El Director Gerente, Sabino de Goicoechea.—El Contador general, Juan de Urrutia. X—1998

La Industrial Hispano-Portuguesa.

Balance practicado en 31 de Marzo de 1891.

	Pesetas.
ACTIVO	
Pinabete.....	6.763'57
Maderas del Reino.....	4.778'87
Carpintería.....	719'78
Utiles de maquinaria.....	2.248'48
Maquinaria.....	60.705'44
Tinglados.....	10.826'78
Mobiliario.....	1.822'56
Alambres.....	250
Terreno y casa.....	19.732'86
Enseres.....	1.000
Comisiones.....	996'11
Acciones en cartera.....	44.500
Varios deudores.....	21.871'13
Caja.....	3.203'39
Dividendos pasivos.....	22.671'08
	202.090'05
PASIVO	
Acreedores por cuenta corriente.....	31.864'23
Efectos á pagar.....	18.700
Capital.....	150.000
Ganancias y pérdidas.....	1.525'82
	202.090'05

Vigo 15 de Mayo de 1891.—El Director Gerente, A. González Castro. X—1995

Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

El Consejo de administración de esta Sociedad, según lo prevenido en el art. 32 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar junta general extraordinaria el día 11 del próximo mes de Junio, á las once de su mañana, en el domicilio social, Barcelona, rambla de Estudios, 1, principal.

El objeto de esta junta es deliberar y acordar sobre el proyecto de cesión de las líneas de esta Sociedad á la Compañía de los caminos de hierro del Norte y cuanto se relacione con dicha cesión.

Sólo tendrán derecho de asistencia, á tenor de lo establecido en el art. 34 de los estatutos, los poseedores ó representantes de 50 ó más acciones, y para ello deberán depositarlas hasta ocho días antes del señalado para la junta general: en Barcelona, en el Banco Hispano Colonial; en Valencia, en las oficinas de la Sociedad, situadas en la estación, y en Madrid, en el Banco de Castilla, en cuyos puntos se expedirán los resguardos y papeletas de entrada á los depositantes.

Las representaciones para la Junta podrán conferirse por simple carta en favor de la persona que tenga por sí derecho de asistencia.

Los tenedores de menor número de acciones podrán reunirlos para formar el minimum de 50 y autorizar por carta á uno de ellos para que les represente.

Lo que de acuerdo del Consejo se anuncia para conocimiento de los interesados.

Barcelona 16 de Mayo de 1891.—El Secretario de la Sociedad, Juan de D. Soler. X—2902

La Nationale.

COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA
Balance general en 31 de Diciembre de 1890.

DEBE	
Accionistas.....	15.000.000
En caja y efectos sobre Paris.....	355.742'50
Banco de Francia.....	1.001.682'08
Valores de la Compañía.....	201.502.142'12
Préstamos hipotecarios.....	7.726.428'03
Idem sobre pólizas de seguros.....	10.247.569'75
Inmuebles.....	71.942.960'77
Cuentas de alquileres.....	1.119.529'22
Agencias diversas.....	4.097.604'10
Intereses sobre valores no ingresados en 31 de Diciembre de 1890.....	2.771.636'85
Varios deudores.....	381.966'85
	316.147.262'27

HABER	
Capital.....	15.000.000
Reserva en aumento del capital.....	10.353.000
Alquileres recibidos por anticipación y alquileres adelantados.....	801.571'55
Reserva de las cuentas de seguros y de las rentas vitalicias inmediatas.....	262.458.805
Siniestros y seguros llegados á término.....	2.800.390'15
Dividendo 1890 por dividir entre los accionistas.....	2.550.000
Beneficios no cobrados por los asegurados.....	53.749'35
Idem 1890 por dividir entre los asegurados.....	2.462.186'47
Reservas facultativas y suplementarias.....	17.933.594'18
Varios acreedores.....	1.703.408'59
Ganancias y pérdidas (saldo de esta cuenta).....	30.556'98
	316.147.262'27

Es copia conforme del original que obra en esta Dirección, y á que me remito.—El Director de España, H. Junca. X—1994

El Faro.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Balance de situación expresando los ingresos y pagos habidos durante el año de 1890 y demás que se dice.

	Pesetas.
ACTIVO	
Valor de 182 acciones de pago y 5 amparadas.....	93.500
Dividendos pasivos de 182 acciones.....	39.130
Producto en venta de minerales.....	38.694'33
Descuentos para médico y botica.....	1.096'53
Alquiler de casas á obreros.....	105
Amortización de 20 obligaciones, emisión de 15 de Abril de 1889.....	5.000
Reintegros en disminución de gastos.....	104'50
Importe del inventario por edificios, maquinaria, etc.....	107.641'11
Existencia en Caja.....	4.289'76
	289.560'76
PASIVO	
Saldo de la cuenta anterior.....	171'94
Producto de suscripción de 400 obligaciones amortizables, emisión de 15 Abril 1889.....	100.000
Idem id. 200 id., emisión de 15 Mayo 1890.....	50.000
Gastado durante el año por todos conceptos.....	124.669'13
Ganancias y pérdidas.....	14.719'67
	289.560'76

Madrid 21 de Abril de 1891.—V.º B.º=El Presidente, Nicasio Ruiz.—El Contador, Pedro Fernández Pidal. X—1996

La Unión y El Fénix Español.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de informar á los señores accionistas que no habiéndose depositado suficiente número de acciones en el plazo fijado por los estatutos para poder celebrar la junta general ordinaria anunciada para el 14 del corriente, se convoca nuevamente á otra, que tendrá lugar el día 10 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 17.

Con arreglo á los estatutos, las deliberaciones de esta última junta serán válidas, cualquiera que sea el número de accionistas presentes y el de las acciones que representen; pero no podrán girar sino sobre los asuntos anunciados en la primera convocatoria.

Los accionistas que posean 20 acciones por lo menos y deseen concurrir, deberán depositar sus títulos con ocho días

de anticipación al señalado para celebrar aquélla en Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, 17, ó en París, en la sucursal de la misma, calle de la Victoria, núm. 69.

Madrid 19 de Mayo de 1891.—El Director, G. d'Entragues. X—1997

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en León, Palencia, Valladolid, Córdoba, Zamora, Salamanca, Burgos, Vitoria, Segovia, Badajoz, Oviedo, Santander, Coruña, Lugo, Logroño, Pamplona, Huesca y Pontevedra.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 20 Mayo de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 19, Dia 20. Includes entries for Deuda perpetua, Obligaciones del Tesoro, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 DE MAYO DE 1891

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses. Lists exchange rates for Spanish and French bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, París, etc. Lists exchange rates for London, Paris, and other foreign cities.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Mayo de 1891.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las nubes de la mañana, y en Francia e Italia, á las siete, el día 20 de Mayo de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather data for various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO — DÍA 19

León..... 759'8 | 12'5 | SO... | Calma. | M. nuboso. | »

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Acete, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y á 14 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists prices for various types of meat like Vacas, Carneros, Corderos, etc.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'44 á 1'53 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'47 á 1'79 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists tax collection points and amounts for various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid de 30 Mayo de 1891.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA ÍDEM, TERCERA ÍDEM, EN RÚSTICA. Lists prices for different editions of the official guide.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN Legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala segunda y tercera, criminal, segunda parte del primer semestre de 1889.

SANTOS DEL DÍA

Santa María de Socors, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Santa Isabel.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las nueve. — El rey que robó.

TEATRO DE APOLO. — A las ocho y tres cuartos. — El señor Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos. — La casa del oso ó el tendero de comestibles. — El mesón del Sevillano. — El señor Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos.

CIRCO DE PARISH. — A las nueve. — Debut de los célebres Thorn y Darvins, con su nuevo experimento aereografía, última palabra entre los ilusionistas modernos.

CIRCO DE COLON. — A las nueve. — Gran función de ejercicios equestres, gimnásticos, cómico-acrobáticos, y en la que se hará la pantomima acuática de gran espectáculo, dirigida por Mr. Reddish.

Entrada general, 50 céntimos de peseta.

PLAZA DE TOROS DE MADRID. — A las cuatro y media. — Gran corrida extraordinaria á beneficio de la Sociedad de peluqueros y barberos de Madrid, titulada «La Precursora», en la que se lidiarán ocho toros: dos de la ganadería de D. Benjamín Arrabal, de Avila, que serán rejoneados por los renombrados caballeros en plaza portugueses D. José Bento d'Araujo y D. Manuel Casimiro d'Almeida; y seis de la renombrada ganadería del Excmo. Sr. Duque de Veragua, vecino de Madrid, que serán estoqueados por Luis Mazzantini, Manuel García (el Espartero) y Rafael Guerra (Guerrita).